PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00801-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré por ($1’388.325), suscrito entre VERSARA SOLUCIONES SAS como acreedor y DIANA JULISSA FONSECA LAMUS, PATRICIA LAMUS FLOREZ como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Enero 12 de 2022

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **VERSARA SOLUCIONES SAS**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **DIANA JULISSA FONSECA LAMUS y PATRICIA LAMUS FLOREZ,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré, suscrito por las demandadas.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.

2.- Se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que bajo la gravedad del juramento informe como obtuvo el correo electrónico de las deudoras **DIANA JULISSA FONSECA LAMUS y PATRICIA LAMUS FLOREZ** y allegue las evidencias respectivas.

3.- Igualmente se requiere al ejecutante para que allegue la vigencia del poder otorgado mediante escritura pública.

4.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

5. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado del ejecutante, que el correo electrónico suministrado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **VERSARA SOLUCIONES SAS,** en contra de **DIANA JULISSA FONSECA LAMUS y PATRICIA LAMUS FLOREZ,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

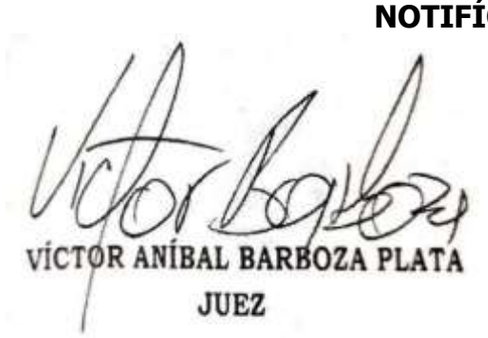

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 12 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 13 de enero de 2022

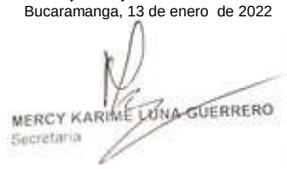

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5a74d18f71a23d6a1539d3ac3598be5339522f370b2b8507c72d7b72bf2bb95
Documento generado en 12/01/2022 01:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica